

DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON MOVILIDAD REDUCIDA A REEMBOLSO O A TRANSPORTE ALTERNATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 8

1. Cuando se haga referencia al presente anexo, las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida podrán optar entre:
 - a) — el reembolso, en un plazo de siete días, en metálico, por transferencia bancaria electrónica, transferencia bancaria o cheque por el valor del coste íntegro del billete — al precio al que se compró— correspondiente a la parte o partes del viaje no efectuadas y a la parte o partes del viaje efectuadas, si el viaje ha perdido razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del pasajero, junto con, cuando proceda:
 - un servicio de vuelta al primer punto de partida, lo antes posible, o
 - b) la conducción hasta el destino final, en condiciones de transporte comparables, con arreglo al contrato de transporte, en la primera ocasión que se presente y sin coste adicional, o
 - c) la conducción hasta el destino final, con arreglo al contrato de transporte, en condiciones comparables, en una fecha posterior que convenga al pasajero, en función de los billetes disponibles.
 2. Lo dispuesto en el apartado 1, letra a), se aplicará también a los pasajeros cuyos viajes formen parte de un circuito combinado, excepto en lo que respecta al derecho a reembolso cuando ese derecho se derive de la Directiva 90/314/CEE.
 3. En el caso de las ciudades o regiones donde existan varios puertos, el transportista que ofrezca a un pasajero un viaje a un puerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva deberá correr con los gastos de transporte del pasajero desde ese segundo puerto, bien hasta el puerto para el que se efectuó la reserva, bien hasta otro destino cercano convenido con el pasajero.
-

ASISTENCIA EN PUERTOS, INCLUIDOS EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13

1. Asistencia y disposiciones necesarias para permitir a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida:
 - comunicar su llegada a una terminal portuaria o si es posible a un puerto, y su solicitud de asistencia,
 - desplazarse desde un punto de entrada hasta el mostrador de facturación (cuando exista) o hasta el buque,
 - proceder a la comprobación de su billete y a la facturación de su equipaje, en caso necesario,
 - desplazarse desde el mostrador de facturación, cuando exista, al buque, a través de los controles de emigración y seguridad,
 - embarcar en el buque, para lo que deberán preverse elevadores, sillas de ruedas o cualquier otro tipo de asistencia que proceda,
 - desplazarse desde la puerta del buque a sus asientos o zonas,
 - guardar y recuperar su equipaje dentro del buque,
 - desplazarse desde sus asientos a la puerta del buque,
 - desembarcar del buque, para lo que deberán preverse elevadores, sillas de ruedas o cualquier otro tipo de asistencia que proceda,
 - recuperar su equipaje, en caso necesario, y pasar a través de los controles de inmigración y aduanas,
 - desplazarse desde la sala de recogida de equipajes o el punto de desembarque a un punto de salida designado,
 - si es preciso, desplazarse a los aseos (si existen).
 2. Cuando una persona con discapacidad o una persona con movilidad reducida reciba la ayuda de un acompañante, este deberá poder prestar, cuando así se le solicite, la asistencia necesaria en el puerto y durante el embarque y desembarque.
 3. Manipulación de todo el equipo de movilidad necesario, incluido el equipo como las sillas de ruedas eléctricas.
 4. Sustitución temporal del equipo de movilidad extraviado o averiado por un equipo que constituya una alternativa adecuada.
 5. Asistencia en tierra a los perros de asistencia reconocidos, cuando así proceda.
 6. Comunicación en formatos accesibles de la información necesaria para embarcar y desembarcar.
-

ASISTENCIA A BORDO DE BUQUES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 Y 13

1. Transporte de los perros de asistencia reconocidos, con arreglo a la normativa nacional.
 2. Transporte del equipo médico y del equipo de movilidad necesarios para la persona con discapacidad o la persona con movilidad reducida, sillas de ruedas eléctricas incluidas.
 3. Comunicación de la información esencial sobre la ruta en formatos accesibles.
 4. Despliegue de todos los esfuerzos razonables para disponer los asientos conforme a las necesidades de las personas con discapacidad o las personas con movilidad reducida que así lo soliciten, siempre que los requisitos de seguridad lo permitan y en función de las disponibilidades.
 5. Si es preciso, ayuda para desplazarse a los aseos (si existen).
 6. Cuando una persona con discapacidad o una persona con movilidad reducida reciba la ayuda de un acompañante, el transportista hará todo cuanto esté a su alcance para ofrecer al acompañante un asiento o un camarote junto a la persona con discapacidad o a la persona con movilidad reducida.
-

FORMACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, INCLUIDAS LAS INSTRUCCIONES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14

A. Formación en materia de sensibilización ante las discapacidades, incluidas las instrucciones

La formación en materia de sensibilización ante las discapacidades, incluidas las instrucciones, incluye:

- la sensibilización y el trato adecuado para con los viajeros con discapacidades físicas, sensoriales (auditivas y visuales), ocultas o de aprendizaje, que incluye la capacidad de distinguir entre las distintas capacidades de las personas cuya movilidad, orientación o capacidad de comunicación pueda estar reducida,
- las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad o con movilidad reducida, incluidas las barreras mentales, ambientales o físicas, y las organizativas,
- los perros de asistencia reconocidos, incluyendo su función y sus necesidades,
- los métodos para abordar situaciones inesperadas,
- las técnicas de trato interpersonal y los métodos de comunicación con personas con discapacidad auditiva, visual, locutiva o en el aprendizaje,
- el conocimiento general de las directrices de la OMI incluidas en su Recomendación sobre el proyecto y las operaciones de los buques de pasajeros para atender a las necesidades de las personas de edad avanzada o con discapacidad.

B. Formación en materia de asistencia a las personas con discapacidad, incluidas las instrucciones

La formación en materia de asistencia a las personas con discapacidad, incluidas las instrucciones, incluye:

- la forma de ayudar a los usuarios de sillas de ruedas a sentarse en ellas o a levantarse de ellas,
 - métodos de asistencia a las personas con discapacidad o con movilidad reducida que viajen con perros de asistencia reconocidos, incluyendo la función y las necesidades de estos animales,
 - técnicas de acompañamiento de viajeros con discapacidad visual, y de manipulación y transporte de perros de asistencia reconocidos,
 - conocimientos sobre los diversos tipos de equipos de asistencia a las personas con discapacidad o con movilidad reducida y sobre la forma de manejar cuidadosamente dichos equipos,
 - la utilización de los equipos de asistencia utilizados en el embarque y desembarque, y el conocimiento de los procedimientos de asistencia adecuados para el embarque y el desembarque de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida, salvaguardando su seguridad y su dignidad,
 - la comprensión de la necesidad de asistencia fiable y profesional. Asimismo, sensibilización ante la posibilidad de que determinadas personas con discapacidad y personas con movilidad reducida experimenten sentimientos de vulnerabilidad durante el viaje debido a su dependencia de la asistencia prestada,
 - conocimientos de primeros auxilios.
-